

CORRIETNES, 27 OCTUBRE DE 2005

ORDENANZA N°: 4262

VISTO:

La necesidad de identificar fehacientemente a los vehículos de tracción a sangre; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3202, Nuevo Código de Transito de la Ciudad de Corrientes, en su artículo 140°, establece ciertos requisitos para los vehículos de tracción a sangre (carros y otros similares).

Que, no obstante, ello, y debido a reclamos y denuncias efectuadas por vecinos, ante hechos delictivos (especialmente robos) mentalmente para diferenciar a quienes utilizan estos medios de transporte como forma honesta de ganarse el sustento diario; es necesaria la modificación de la mencionada norma, dando el marco adecuado a esta actividad, y seguridad a sus propietarios y a los vecinos de la ciudad.

Que, en uso de sus facultades, el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: MODIFICAR el artículo 140° de la Ordenanza N° 3202, el que quedara redactado de la siguiente manera:

- a) Todo vehículo de tracción a sangre deberá estar empadronado en un registro que para tal efecto habilitará la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, sin costo de ninguna naturaleza para los propietarios.
- b) Una vez empadronado, se le asignará un número identificador, el cual deberá ser exhibido, dentro de un recuadro con fondo negro (de aproximadamente 60 cm. de ancho), en ambos laterales del vehículo.
- c) El coche (carro, y otros similares de tracción a sangre), deberá estar pintados de blanco: carrocería; varas; eje central y llantas, debiendo llevar como mínimo una luz blanca en la parte superior o inferior (refractante) de 0,8 cm. (como mínimo), en el frente y posterior del lado izquierdo y derecho.
- d) Los coches destinados al transporte de personas deberán llevar dos faroles, uno a cada costado, y a la altura del asiento del conductor; estos faroles deberán proyectar luz blanca hacia delante y luz roja hacia atrás. En todos los casos la luz blanca a que se hace referencia deberá ser visible a una distancia no menor de cien metros, bajo condiciones atmosféricas normales.

ART. 2°: La presente Ordenanza será refrendada por el secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3°: Remítase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, y archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

CORRIETNES, 27 OCTUBRE DE 2005

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N°: 4262.

VISTO: LA ORDENANZA N°4262 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 01/11/05.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIONES N°1838 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EL 14/11/05.

POR TANTO: Cúmplase.